

20 MAY 2025

Tómese a la Comisión (es) de:  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
ELECTORALES

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**INICIATIVA:**

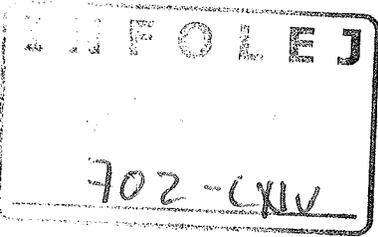
Decreto

**AUTOR:**

Diputado Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias

**ASUNTO:**

Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 4 Bis a La Constitución Política Del Estado De Jalisco, en materia del derecho a la búsqueda de personas desaparecidas y la prohibición de su obstrucción.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.**

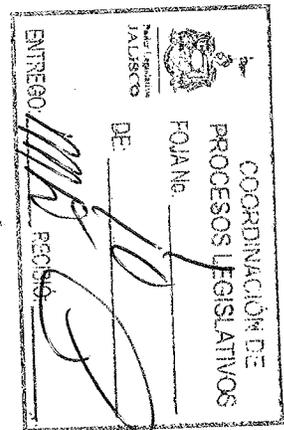
-1539



El suscrito Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias, Diputado sin partido de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución, 26 numeral 1 fracción XI y 27 numeral 1 fracciones I y XIII, y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como del artículo 254 al 258 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración y trámite de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DEL DERECHO A LA BÚSQUDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y LA PROHIBICIÓN DE SU OBSTRUCCIÓN**, lo anterior con base en las siguientes consideraciones y

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I. Atribuciones y competencias legislativas**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos de los artículos 73 y 124.

Así como los artículos 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto, así como es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

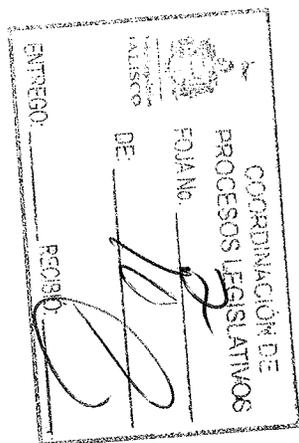
## II. Contexto de la propuesta

Jalisco enfrenta una de las crisis más graves en materia de desaparición de personas a nivel nacional. Las cifras oficiales y los testimonios de las familias reflejan no solo la magnitud del problema, sino también las enormes barreras institucionales que enfrentan para localizar a sus seres queridos. La búsqueda de personas desaparecidas es un deber indelegable del Estado, y su obstrucción representa una violación directa a los derechos humanos.

### - Dimensión nacional del problema

México atraviesa una crisis humanitaria en materia de desaparición de personas. De acuerdo con datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), hasta mayo de 2025 se contabilizan más de 115,000 personas desaparecidas o no localizadas en todo el país desde 1964, con un alarmante incremento en los últimos 15 años.

- Más del 95% de los casos han ocurrido desde 2006.
- Cada día desaparecen en promedio 15 personas en el país.
- La gran mayoría de las víctimas son personas jóvenes, muchas de ellas mujeres.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Esta situación no es solo un problema de seguridad pública: es una violación masiva y sistemática de derechos humanos, que ha llevado a la condena internacional del Estado mexicano por organismos como la ONU, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité contra la Desaparición Forzada.

- **Jalisco: epicentro de la crisis**

El Estado de Jalisco ocupa, históricamente, uno de los **primeros lugares a nivel nacional** en número de personas desaparecidas.

- Según datos del RNPDO, más de 15,000 personas han desaparecido en Jalisco desde 2006.
- En varias regiones del estado (como el Área Metropolitana de Guadalajara, Lagos de Moreno o la región Altos), la desaparición se ha normalizado como fenómeno estructural.

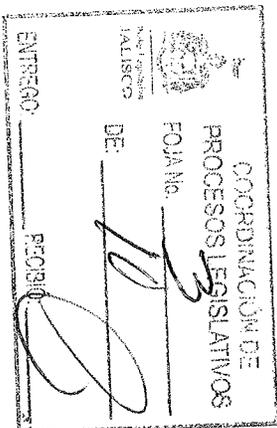
La realidad en Jalisco ha sido documentada por organismos estatales, nacionales y colectivos de familias, quienes han denunciado no solo la inacción de autoridades, sino incluso su participación u omisión deliberada, lo cual obstruye gravemente las labores de búsqueda e impide la verdad y la justicia.

**¿Por qué reconocer el derecho a la búsqueda a nivel constitucional?**

**a) Es una obligación del Estado mexicano**

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición por Particulares ya establece que la búsqueda debe ser inmediata, permanente y continua. Sin embargo, la Constitución de Jalisco no lo reconoce expresamente, y por tanto:

- Las autoridades locales no están vinculadas directamente al principio constitucional de búsqueda.
- Las víctimas y colectivos no pueden exigir ese derecho como justiciable de manera local.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- No hay jerarquía suficiente para combatir normas o prácticas que obstaculizan o invisibilizan la búsqueda.

### b) Evita la impunidad institucional

Al establecer que ninguna autoridad ni particular puede obstruir la búsqueda, se fortalece el marco legal para prevenir la negación, alteración o manipulación de información (por ejemplo, ocultar carpetas, destruir indicios o negar el acceso a bases de datos).

Esta cláusula constitucional refuerza el tipo penal que propongo en la diversa iniciativa (art. 154 Ter del Código Penal), y permite que el Poder Judicial local controle la constitucionalidad de actos que limiten u obstaculicen la búsqueda.

### c) Reconoce derechos a los familiares

Las familias de personas desaparecidas son víctimas directas, con derecho a:

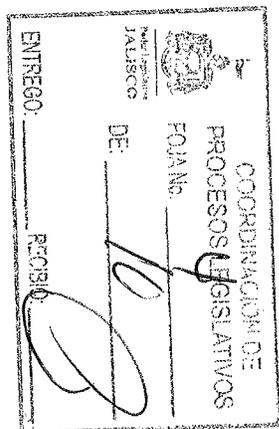
- Saber la verdad.
- Participar activamente en las labores de búsqueda.
- Ser protegidas durante ese proceso.
- Acceder a la información sin restricciones arbitrarias.
- 

Este reconocimiento constitucional da sustento a su exigencia de ser tratadas con dignidad, centralidad y no como sujetos subordinados al aparato de justicia.

## III. Fundamento constitucional e internacional

El derecho a la búsqueda ha sido reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos instrumentos internacionales ratificados por México, como:

- La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos como *Radilla Pacheco vs. México* y *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*.

#### IV. Justificación de rango constitucional local

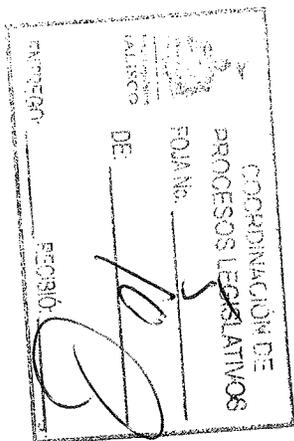
El hecho de presentar ante este Congreso del Estado las iniciativas para legislar en el Código Penal (artículo 154 Ter) y en la Ley de Atención a Víctimas (artículo 46 Bis), es sin duda un paso importantísimo para salvaguardar los derechos fundamentales de las víctimas, sin embargo, es necesario elevar esta protección al máximo nivel normativo, con el objetivo de:

- Reconocer el derecho a la búsqueda como garantía constitucional justiciable.
- Establecer la prohibición expresa de cualquier obstrucción a las labores de búsqueda.
- Obligar a todas las autoridades del Estado a actuar de manera inmediata, diligente y coordinada.
- Garantizar la aplicación del principio de máxima protección (pro persona).

Por todo lo anteriormente expuesto es que, la desaparición de personas no puede ser tratada como un tema administrativo, sino como una emergencia permanente de derechos humanos. Incorporar en la Constitución del Estado de Jalisco el derecho a la búsqueda y la prohibición de su obstrucción:

- Cumple con los estándares nacionales e internacionales.
- Fortalece la garantía de no repetición.
- Coloca a Jalisco como una entidad pionera en **dar contenido sustantivo a los derechos de las víctimas desde el texto constitucional**.

Es por ello que, una vez que se ha expresado la exposición de motivos me permito proponer a efecto de mostrar de manera clara y eficaz la reforma en cuestión el siguiente cuadro:





GOBIERNO DE JALISCO

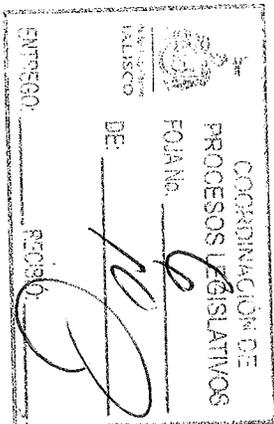
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Constitución Política del Estado de Jalisco	Propuesta
<p><b>Artículo 4° Bis .-</b> No existe</p>	<p><b>Artículo 4° Bis .-</b> <i>Toda persona tiene derecho a ser buscada en caso de desaparición. Este derecho también corresponde a sus familiares y personas legitimadas para participar en la búsqueda, en condiciones de seguridad, respeto y dignidad.</i></p> <p><i>La búsqueda de personas desaparecidas es una obligación prioritaria e imprescriptible del Estado. Las autoridades, en todos sus niveles, deberán llevarla a cabo de forma inmediata, diligente, continua, coordinada y con perspectiva de derechos humanos, enfoque diferencial y atención prioritaria.</i></p> <p><i>Queda estrictamente prohibido a cualquier autoridad o particular obstruir, retrasar, alterar, negar, ocultar, manipular o destruir información que contribuya a la localización de personas desaparecidas. La ley establecerá las sanciones correspondientes a quienes incurran en dichas conductas.</i></p>



Sustentado lo anterior, se procede a señalar las consideraciones que soportan la viabilidad de la presente iniciativa a la luz de lo dispuesto por el artículo 142 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, en primer término y por lo que ve al primero de los incisos se precisa que han quedado debidamente explicados los fines



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

perseguidos con la presente iniciativa, en la exposición de motivos que se encuentra expresamente detallada en párrafos que anteceden; y en cuanto al inciso b), por lo que ve a las repercusiones que de aprobarse podría tener en los siguientes aspectos, se refiere:

1.- En su aspecto jurídico, es importante destacar que la desaparición de personas no solo hiere a las familias, sino que lastima la dignidad del Estado de Derecho. Esta reforma eleva a nivel constitucional el derecho a la verdad, la memoria y la justicia, e impone una responsabilidad ineludible a las instituciones. La justicia no puede esperar.

Es por ello que su implementación fortalecería el sistema de protección de derechos humanos a nivel estatal pues incorpora a la Constitución del Estado una garantía justiciable, lo que permite a víctimas y familiares invocar directamente este derecho ante autoridades administrativas y judiciales locales. Así mismo impulsaría una obligación transversal para todos los poderes y entes públicos: ejecutivo, legislativo, judicial, municipios y organismos autónomos.

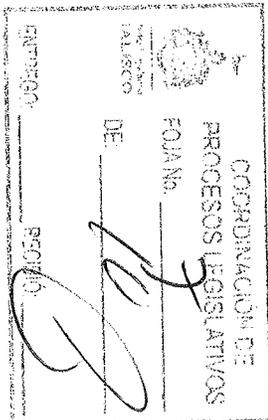
Reforzando además el marco legal secundario pues dará **sustento constitucional** a las diversas iniciativas de reformas recientes o en proceso, como:

- o Artículo 154 Ter del Código Penal (delito de obstrucción de búsqueda).
- o Artículo 46 Bis de la Ley de Atención a Víctimas (derechos específicos de las familias).

Generando con ello la obligación de armonización normativa, lo que exige al Congreso a revisar leyes relacionadas con víctimas, fiscalías, seguridad pública y archivos. Además de facilitar el control de constitucionalidad local pues el Poder Judicial del Estado podría declarar inconstitucionales normas o actos que vulneren este nuevo derecho, fortaleciendo la vía del juicio de amparo local o acciones de inconstitucionalidad estatal.

En el aspecto económico y presupuestal no genera por sí sola un gasto adicional inmediato pues como norma constitucional, no crea órganos ni estructuras nuevas, por lo tanto:

- No requiere presupuesto adicional directo.
- No incrementa la nómina, infraestructura o gasto operativo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

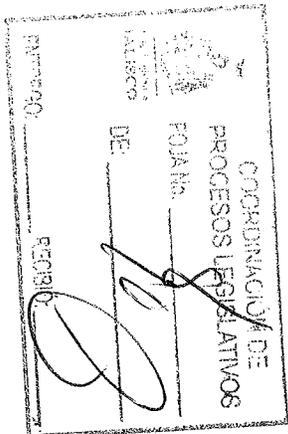
Y por el contrario, optimiza el uso del gasto público ya asignado puesto que las instituciones obligadas (Fiscalía, Comisión de Búsqueda, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas) ya cuentan con funciones en esta materia. Además de que el reconocimiento constitucional genera criterios prioritarios de gasto, para orientar recursos a acciones con mayor efectividad y urgencia (por ejemplo, búsqueda inmediata o resguardo de sitios). Aunado a que facilita la coordinación y canalización de recursos federales También es importante destacar que al elevar el derecho a la búsqueda como principio constitucional, Jalisco se coloca en condiciones de armonía con la Ley General y la Constitución Federal, lo cual:

- Mejora su elegibilidad para recibir fondos federales o concurrencia presupuestal.
- Refuerza su posición en mecanismos de cooperación interinstitucional (por ejemplo, el Sistema Nacional de Búsqueda o los fondos de CEAV federal).

2. En el aspecto social, la propuesta que se formula Empodera a las familias de personas desaparecidas pues reconocer el derecho a la búsqueda desde la Constitución, visibiliza su lucha como parte del interés público y con ello se reduce la revictimización institucional y legitima su participación en procesos oficiales y mecanismos de búsqueda.

Logrando con ello fomentar la cultura de verdad, memoria y justicia, por eso es importante esta reforma que promueve un cambio cultural e institucional profundo, al establecer que la desaparición de personas no es un hecho aislado, sino una responsabilidad estructural del Estado.

**Aunado a todo lo anterior, también se** envía un mensaje de compromiso a nivel nacional e internacional, adquiriendo que Jalisco se posicione como **estado pionero** en elevar esta garantía a nivel constitucional local, cumpliendo con los principios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y compromisos adquiridos ante la ONU.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Es por ello que la iniciativa no tiene impactos negativos presupuestales directos, pero sí genera impactos jurídicos y sociales altamente positivos y progresivos, al consolidar una política pública transversal en materia de desaparición. Es una reforma viable, necesaria y oportuna, que responde a una demanda real de la sociedad jalisciense y cumple con estándares constitucionales y convencionales.

En virtud de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa la siguiente:

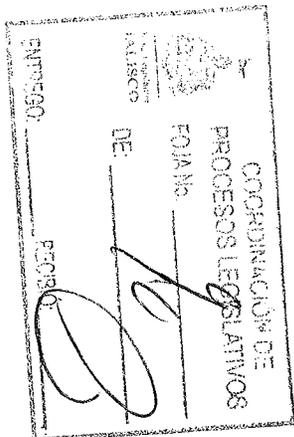
**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DEL DERECHO A LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y LA PROHIBICIÓN DE SU OBSTRUCCIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se adiciona el artículo 4° Bis a la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 4 Bis.** *Toda persona tiene derecho a ser buscada en caso de desaparición. Este derecho también corresponde a sus familiares y personas legitimadas para participar en la búsqueda, en condiciones de seguridad, respeto y dignidad.*

*La búsqueda de personas desaparecidas es una obligación prioritaria e imprescriptible del Estado. Las autoridades, en todos sus niveles, deberán llevarla a cabo de forma inmediata, diligente, continua, coordinada y con perspectiva de derechos humanos, enfoque diferencial y atención prioritaria.*

*Queda estrictamente prohibido a cualquier autoridad o particular obstruir, retrasar, alterar, negar, ocultar, manipular o destruir información que contribuya a la localización de personas desaparecidas. La ley establecerá las sanciones correspondientes a quienes incurran en dichas conductas.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Jalisco, en un plazo no mayor a 90 días naturales, deberá realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria, particularmente en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y el Código Penal del Estado.

TERCERO. Los Poderes del Estado, organismos autónomos y municipios deberán adecuar sus protocolos de búsqueda e investigación conforme a lo previsto en este precepto constitucional, en un plazo no mayor a 120 días naturales.

ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco, a 20 de mayo de 2025  
Congreso del Estado de Jalisco.

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias.

